



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN **14948**

(01 DIC. 2025)

Por la cual se establece el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, a realizarse el 8 de marzo de 2026.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), artículo 6 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política establece como función del registrador nacional del estado civil, entre otras, la de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2009 dispone: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio. (...).

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 prevé: "(...) En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual

incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)"

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución núm. 1586 de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones núm. 2167 de 2013, 2948 de 2013 y 0509 de 2015, reglamentó el procedimiento de convocatoria y realización de las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Que, mediante el artículo cuarto de la Resolución núm. 3077 de 2018 del Consejo Nacional Electoral se revocó el artículo segundo de la Resolución núm. 0509 de 2015.

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución núm. 1542 de 01 de abril de 2025, fijó el 8 de marzo de 2026 como fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República para el año 2026, por parte de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario establecer el calendario para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos a la Presidencia de la República para el año 2026, por parte de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026, así:

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
08 de noviembre de 2025	Inicio de la realización de propaganda electoral. (4 meses antes de la elección)	Artículo décimo octavo de la Resolución núm. 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral
08 de diciembre de 2025	Vence el plazo para que los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos comuniquen por escrito al Consejo Nacional Electoral, su decisión de realizar consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos. (Por lo menos 3 meses antes de la elección)	Inciso primero del artículo sexto de la Resolución núm. 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral Parágrafo primero del artículo primero de la Resolución núm. 01542 de 2025 del Consejo Nacional Electoral

Continuación de la Resolución 14948

01 DIC. 2025

"Por la cual se establece el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, a realizarse el 8 de marzo de 2026"

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
22 de diciembre de 2025	Vence el plazo para que los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos manifiesten el retracto de su voluntad inicial.	Parágrafo primero del artículo primero de la Resolución núm. 01542 de 2025 del Consejo Nacional Electoral
27 de enero de 2026	Vence el plazo para que los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos que soliciten la realización de consultas para la toma de decisiones, presenten las preguntas al Consejo Nacional Electoral	Artículo tercero de la Resolución núm. 01542 de 2025 del Consejo Nacional Electoral.
6 de febrero de 2026	Vence el término para que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie con relación a las preguntas presentadas por los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos	Inciso segundo del artículo tercero de la Resolución núm. 01542 de 2025 del Consejo Nacional Electoral.
	Vence el plazo para que, en caso de que se solicite la realización de consultas para la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, los precandidatos puedan postularse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil	Artículo segundo de la Resolución núm. 01542 de 2025 del Consejo Nacional Electoral.
11 de febrero de 2026	Vence el plazo para que el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos al que se le hayan devuelto las preguntas presentadas que no fueron aprobadas las subsanen (5 días calendario)	Inciso tercero del artículo tercero de la Resolución núm. 01542 de 2025 del Consejo Nacional Electoral.
8 DE MARZO 2026	DÍA DE LA CONSULTA	Artículo primero de la Resolución núm. 1542 de 01 de abril de 2025 del Consejo Nacional Electoral

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades y fechas correspondientes al censo electoral, así como la designación y el sorteo de los jurados de votación y de los testigos electorales, se regirán por lo establecido en el calendario electoral vigente para las elecciones del Congreso de la República, que se llevarán a cabo el 8 de marzo de 2026.

Continuación de la Resolución **14948** "Por la cual se establece el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, a realizarse el 8 de marzo de 2026"

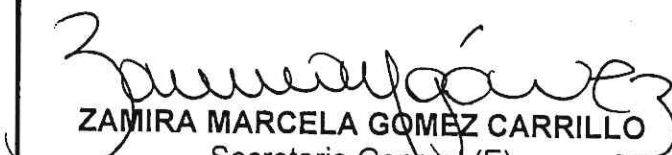
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al presidente del Consejo Superior de la Judicatura, al presidente del Consejo Nacional Electoral, al procurador general de la nación, al ministro del Interior, a los registradores distritales de Bogotá y a los delegados departamentales del registrador nacional del estado civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., 01 DIC. 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil


ZAMIRA MARCELA GÓMEZ CARRILLO
Secretaria General (E)


JAIME-HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Rafael Antonio Vargas González – director de gestión electoral
Leidy Diana Rodríguez Pérez - directora de censo electoral (E)

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora grupo jurídico - RDE
Ligia Libani Guerrero Gómez- coordinadora grupo de divipole y logística electoral
María Eleine Arzuaga Zuleta - dirección de censo electoral

Elaboró: Grupo de Divipole y Logística Electoral